

Viejo

RR.PP-215/12



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1447

Núm. Juzgado 3045

Contra P. las Ballein Luado

Vecino de Martin del Rio

Responsabilidad exigida 300 pts.

Iniciado 2 - 7 - 5 de 1944

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1

f. 3045

RR.PP - 215/12 ✓

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

no!

Troncalles

Expediente núm. 1447
contra Pilas Mallén Girado

de Martín del Río (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel
Se inició el expediente en 24 de Febrero de 1940.
Fallado en 30 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 737 . instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Sanjago Mañé



942 /

BLAS MALLÉN TIRADO

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza

3

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 787 contra Blas Mallén Girado, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Saurer

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR. *h*

Núm. *543*

Exp. núm. *1447*

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número *737* contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel el *6* de *Febrero*
de 19 *47*

~~Año de la Victoria~~



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

M. de Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.447

Año 1940

Registro entrada núm. 543

CONTRA

Blaí Mallín Escudo

Martín del Río

Se inició el 21 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de Mayo de 1940.

Juez: D. José M.^a de Folgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

2
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 737-1.939-INSTRUIDA CONTRA BLAS MALLEN TIRADO
POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE IN-
TERIA DON JOSE LASIBERRA AZNAR.-

CERTIFICO: Que a los folios 34, 35, 36, 37, 38, y 39 de dicho procedimiento figuran actuaciones que copiadas literalmente dicen: Dño. Sr. El Instructor del presente actuado, considerando terminadas las diligencias del periodo sumarial, tiene el honor de elevarlas a V.I. en consulta, remitiéndose en via de resumen a el auto de procesamiento dictado y obrante a folios precedentes y significándole que el culpado se halla en la Prisión Habilitada de Montalbán. -V.I. no obstante resolvió. -Zaragoza 13 de Julio de 1.939. -Año de la Victoria. -El Juez Instructor. -Francisco Gimenez. -Rubricado. -DILIGENCIA DE ENTREGA. -Igualmente se remiten estas actuaciones compuestas de folios útiles a la Superioridad, acompañadas de oficio remitido, de que doy fe. -Cordon. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. -5ª Región Militar. -Entrada. -49400. -Zaragoza a 6 de Julio de 1.939. -Año de la Victoria. -Habiendo tenido lugar los hechos en San Martín del Río hallándose detenido el encartado en Montalbán, remítase la causa a la Auditoría Delegada de Teruel. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoría de Guerra. -Y otro que también dice: Auditoría de Guerra. -5ª Región Militar. -Nº. 1646 Fecha. -10 Julio 39 Entrada. -FISCAL DE GUERRA. -El Fiscal dice: Que el procesado BLAS MALLEN TIRADO, fué Vocal del Comité intervino en saqueos. -CALIFICACION. -Auxilio a la rebelion art. 240 del C.J.M. PENNA. -12 años y un día de reclusión. -Alcañiz a 24 de Julio de 1.939. -Año de la Victoria. -El Fiscal Manuel M de Prado. -Rubricado. -RESOLUCION. -Señalase para la vista de estas actuaciones el día 24 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para sus instrucciones. -Alcañiz a 28 de Julio de 1.939. -Año de la Victoria. -Juan Aguilar. -Rubricado. -DILIGENCIA. -Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fe. -Alcañiz a 23 de Julio de 1.939. -Año de la Victoria. -Manuel Garzarán. -Rubricado. -DILIGENCIA. -En Alcañiz a 24 de Julio de 1.939. -Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra Permanente expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. -Manuel Garzarán. -Por no saber firmar el procesado BLAS MALLEN TIRADO lo hace su Defensor. -J.M. Rivera. -Rubricado. -Al margen: Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola. -D. Vocales. -D. Leopoldo Robles Labrador. -D. Marcelo Lafuente Gonzalo. -D. Luis Soler Perez. -Ponente. -D. Victoriano Saura y Bastida. -Fiscal D. Manuel Marquez de Prado. -Defensor. -D. Jose Maria Rivera Iturbide. -En Alcañiz a 24 de Julio de 1.939. -Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente, para ver y fallar la causa instruida contra BLAS MALLEN TIRADO. Comenzada la vista de las causas y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la absolución. Por el Sr. Presidente se hace el procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar de 1907. -V. B. El Presidente. -Juan Aguilar. -Rubricado. -El Secretario. -Manuel Garzarán. -Rubricado. -SENTENCIA. -En la Ciudad de Alcañiz a 24 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. -Visto por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel, la presente causa sumaria de argencia núm. 737- contra el procesado BLAS MALLEN TIRADO, oído el Fiscal, el Defensor, y el procesado y siendo Ponente el Oficial 2º. Hº del C.J. D. Victoriano Saura y Bastida. -**RESULTANDO:** que el procesado BLAS MALLEN TIRADO de 50 años, viudo, Labrador, natural y vecino de Martín del Río, afiliado a la C.T. prestó servicio de guardias con armas con todos los vecinos, al bien el voluntario por su ideario concurriendo las circunstancias de la proximidad del frente fué vocal del Comité durante unos tres meses, sin que se practicaran durante su mandato, detenciones ni violencias contra personas y si solo incautaciones y requisas de no mucho valor, que verificó el procesado como miembro del Comité, y lucrarse directamente. -**HECHOS PROBADOS.** -**CONSIDERANDO:** que los hechos que se imputan al procesado, son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion, previsto en el art. 240, párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es autor el nombrado procesado, siendo de apreciar en favor del mismo, en concepto de autor, la falta de trascendencia del hecho imputado y la poca cuantía del mismo, que permitan rebajar en dos grados, la pena correspondiente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 173 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 5º del art. 67 del Código Penal Coman. -**CONSIDERANDO:** que toda persona responsable criminalment, de un delito o falta, lo es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad con arreglo a lo establecido en el art. 173 del Código de Justicia Militar.

procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinación y cuantía se hará en la forma que previene la Ley de 9 de Febrero último. -Vistos los artículos de pertinente aplicación. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado BLAS MOLLEN TIRADO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con dos circunstancias atenuantes, a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo, y derecho de sufragio durante la condena, siéndole de bono la preventiva sufrida sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles, que se fijarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Fabricado. -Marcelo Lafuente. -Rabalcado. -Leocadio Robles Rabalcado. -Luis Soler. -Fabricado. -V. Saura. -Fabricado. -Zaragoza a 12 de Agosto de 1.939. -Año de la Victoria. -RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el num. 737-39 contra BLAS MOLLEN TIRADO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 24 de Julio último, dictándose sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes y falta de trascendencia del hecho y poca cuantía del daño causado. -Este pronunciamiento, con su consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la sentida sentencia. Vistos los preceptos citados, D.D.L. de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931 y Ley de 17 de Julio de 1.936 y demás preceptos de general aplicación. -ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, cuareo de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Fabricado. -Hay un sell en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoría de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V. B. del Sr. Juez en Tuel a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -

V. B.

Laning

Ignacio Grau



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a veintiseis de febrero de mil
novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 737 seguido contra Blas Martín Cirado únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo prescrito.

[Handwritten signature]

OTRA.-

En Teruel a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes del inculpado emitidos por las Autoridades. Doy fe.

[Handwritten signature]

DE LIGENCIA.-

En Teruel a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen informes remitidos por las Autoridades. Doy fé.

Vicente

OTRA.-

Con la misma fecha se unen al expediente prevenciones y declaración jurada de bienes, Doy fé.

Vicente

OTRA.-

En Teruel a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta. Se hace constar que los anuncios de incoación de ex ediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 78 y 10 de 1940. Doy fé.

Vicente

94

En contestación al oficio de V. S. número 144 del día 27 de febrero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Blas Mallén Luado poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle San Martín	valorada en	2.000'00	pts.
Un corral y pajar en extramuros	id.	1.500'00	»
Una finca en la partida "La Hoya"	id.	1.500'00	»
Una idem. en la idem. " EL Rincón"	id.	1.200'00	»
Una tierra en la idem. "Molino de la Orden"	id.	500'00	»
Una idem. en la idem. "La Casilla"		500'00	
Una idem. en la idem. "Rio Vivel"	id.	700'00	»
Una idem. en la idem. "Cañada"	id.	250'00	»
Dos idem en la idem. "Rio La Rambla"	id.	200'00	»
Una idem en la idem. "Moratillas"	id.	100'00	»
Una idem en la idem. "Miralbueno"	id.	100'00	»
Una idem en la idem. "Binagüas"	id.	100'00	»
Una idem en la idem. "Las Casetas"	id.	200'00	»
Una idem en la idem. "Los Zafranales"	id.	100'00	»
Una idem en la idem. " La Lameda"		100'00	
Un monte para pastos en "Los Zafranales"	id.	100'00	»
Un monte en la partida "Mata Perros"		100'00	
Una Era en la partida "Bajos"	id.	300'00	»
Una caballería mular	id.	400'00	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ----- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Montalbán 4 de Marzo de 1940.-

(Sello de la Autoridad)

Posto Civil
Virge Saner

Alcalde
Juan y Bello
Gerardo Escribete

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



ALCAÑIZ

5

Tierras a nombre de BLAS MALLÉN TIRADO,
compradas en vida de su esposa PILAR LUENGO.-

=====

Una finca en la partida "Acequia Riego la Masada"
valorada en 3.000'00 p
Otra en la partida "Acequia Mayor"..... 2.000'00 p
Otra en la partida "Vega la Fuente"..... 1.00'00 p.





6

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 11 del actual, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que el individuo BIAS MALLEN

TIRADO ----- vecino de Martín del Rio.- se encuentra actualmente en la Prisión de Ansoa (Zaragoza).-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Montalbán 12 de mayo de 1.940.-

El Comandante de Puesto,

Jorge Estanin
Jefe

Señor Jefe Instructor Provincial de responsabilidades Políticas.-

TERUEL

PREVENCIONES

Que se hacen a Bla Mallu Furiado sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1447 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

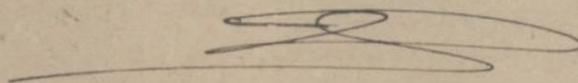
OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Viteca a 17 de Mayo de 1940

EL SECRETARIO,



ENTERADO:



Por no saber firmar

el jefe

d. Rejon

Núm. _____

Exp. núm. 1444

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pelayo Mallén
Viado en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca rustica (regadio) en Molino de la Orden. Otra en la Hoya (regadio). Otra en la Vega del Molino en los Pedregales. Otra ism (regadio) en la Vega de la Fuente. SECANO. Una en Las Comas. Otra finca rustica en dos herreros. Otra ism en Vinaguas. Otra en Miralbueno. Otra en las Moratillas. Todas ellas encuadradas en el termino municipal de Martin del Rio (Teruel). Una casa de tres pisos en el pueblo de Martin del Rio. Un pajarito en la misma localidad.

BIENES DE LA ESPOSA. Una finca (regadio) en el Torrejon. Otra ism en el arri. Otra is. (regadio) en los centenales. Otra is (a regadio) en Rio Nivel. Otra ism (regadio) en la Vega del Molino. Otra is. (a regadio) en la Vega del Llondres. Otra is. (regadio) en la Vega del Santo. Otra is. (regadio) en la Vega de la Fuente. Otra is. (regadio) en la huerta. SECANO: Una finca rustica en las Comas. Otra ism en las Comas. Otra ism. en la Tejeria. Otra a viña en la Tejeria.

Propiedad de terceros.

DEUDAS. A un vecino de ~~Alfombra~~ (El Pichina) no recuerda el nombre 1000 Ptas. A un tal Alfonso: vendedor de las fincas la Vega del Santo y Vega de la Fuente) 1500 Ptas.

Familiares. Cinco hijos de 11, 13, 15, 18 y 20 años respectivamente. Navamara

Hoy 17 de Mayo de 1940 Año de la Victoria.



Firma del Declarante,
Por no saber firmar
el jefe
d. Refom

AL TRIBUNAL REGIONAL

9
12

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Blas Mallú Ferrás, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

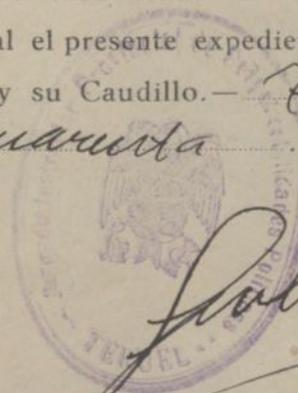
De lo actuado resulta que el expedientado Blas Mallú Ferrás si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena trece años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Cercal a Santa de mayo de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.
[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

13

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I., los expedientes cuyos números al margen se anotan instruidos por este Juzgado una vez cumplido

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel a 20 de mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Núm.

1428 y 1447

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P. de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *doce* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *doce* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose' illa San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza quince de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Manuel G. Santandreu

Vocales

D. José de la Cruz

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Blas Gallén Escudo, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Blas Gallén Escudo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. Jefe de Instrucción Arca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel G. Santandreu
Ignacio Ferrando

José de la Cruz
José de San Agustín

Diligencia: - En el mismo día, se cumplió lo ordenado, certifico.

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión de *Ataca*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1447*, contra *Blas Calleja Eizaga* recluso en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

DILI-

GENCIA: Requerido ante mi presencia el penado de esta Prision, BLAS MALLEN TIRADO, a quien se refiere el presente oficio, le fue notificado el contenido del mismo quedando enterado y manifestando no tener que formular defensa alguna, de cuyo enterado y conformidad doy fe firmando el interesado con la huella dactilar debido a ser analfeto con el que suscribe.

Atesa 18 de Junio de 1940

El Jefe

Antonio Rejon



Huella dactilar del
Interesado



117

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Blas Mellén Tirado . Zaragoza
veintisiete de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisiete de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BLAS MALLÉN TIRADO, de 50 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Martín del Río (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Blas Mallen Tirado fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.T. prestó servicio de guardias con armas como todos los vecinos, si bien él lo hizo voluntario concurriendo la circunstancia de la proximidad del frente, fué Vocal del Comité durante unos tres meses, sin que se practicaran durante su mandato detecciones ni violencias contra personas y si solo incautaciones y requisas de no mucho valor, que verificó el procesado como miembro del Comité y sin lucrarse directamente; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de tres años y un día de prisión menor. Posee bienes entre propios y gananciales por valor de unas diez mil pesetas, declara deudas por dos mil quinientas pesetas, y tiene a su cargo cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpaado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BLAS MALLÉN TIRADO a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de

Ateca

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1447, contra el vecino de ese pueblo Blas Mallén Tirado, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^e.

El Secretario

José Ill.ª San Agustín



DILI-

GENCIA: Requerido ante mi presencia el penado a que se se hace mención en el presente oficio, se le hizo entrega de la sentencia dictada contra el mismo por ese Tribunal Regional de su digna Presidencia, quedando enterado de la sancion impuesta y forma de hacerla efectiva, estampando su huella dactilar por no saber firmar.

Ateca 3 de Agosto de 1940

El Jefe

Antonio Rejon

El Interesado

Por no saber firmar



22

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de agosto
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Blas Mallén Tirado
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cinco de diciembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, cinco de diciembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Blas Mallén Tirado
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día nueve de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
de Ateca, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *5* de *diciembre* de 194*0*.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe Prisión* de *Ateca*

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Blas Mallén*
Firado haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *1447* ;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

El secretario.

José M^a San Agustín

ligencia= Prision de Partido de Ateca a 9 de Enero de 1941.-

Recibido el anterior telegrama oficial postal, hágase la notificación y requerimiento que en el mismo se interesa al recluso Blas Mallen Tirado y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

El Jefe de la Prision



Antonio Rejon

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO / En la misma fecha, teniendo a mi presencia a Blas Mallen Tirado notifique el contenido del anterior telegrama postal oficial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, entregandole copia simple del mismo y leyendoselo integramente: y le requeri como en el mismo se interesa para que en plazo de veinte dias, haga efectiva la sancion economica que le fue impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el Artº 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplira lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que establece, y enterado, manifiesta: Que se da por requerido y comunica a sus familiares lo anterior a fin de que, si es posible realicen el pago dentro del plazo concedido, y firma conmigo. Certifico.-

El Requerido

El Jefe



Antonio Rejon

Nota.-El mismo dia se devuelve cumplido a su procedencia por conducto de su recibo.-Certifico

23

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Blas Mallen Tirado se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta, y uno.

[Handwritten signature]

A C U E R D O.— Zaragoza veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta, y uno.

SEÑORES

Os Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Blas Mallen Tirado la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original,~~ acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de abril de 1941,

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado BLAS MALIEN
TIRADO vecino de Martin del Rio
(Teruel), la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1.447 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la~~
~~certificación de la sentencia y el expediente original~~
con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

28

COMPARECENCIA.- Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. y con mi asistencia comparece el que dice llamarse Fabián Gracia Luengo, vecino de Zaragoza el que manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de trescientas pesetas importe de la sanción que le fué impuesta a Blas Mallén Tirado en el expediente que se le instruyó por responsabilidades políticas solicitando se le tengan por admitida y alzados los embargos trabados sobre los bienes del mencionado inculcado de quien en su nombre hace la citada consignación.

Leída que le fué la presente se ratifica y firma con S.S. de que yo el secretario doy fe.

[Handwritten signature]

Fabián Gracia

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR SOLANO

Zaragoza veinte de mayo de mil novecientos
cuarenta y uno

ada cuenta con la anterior comparecencia e ingreso
en la Delegación de Hacienda en cuenta especial de Resp. Politic
cas las trescientas ptas consignadas oficiando al efecto al Ilmo
Sr Delegado de Hacienda . Se decreta la libertad de bienes del i
inculpado que sera puesto en posesion de todos los que le perte
necieren y se hallen retenidos o embargados librandose al efecto
la oportuna orden y publíquese el edicto prevenido en el articulo
53. de La Ley

Lo mando y firma S.S. doy fe

Solano

Ante mi
de

DILIGENCIA

*penalmente se cumple lo mandado
de ley fl*

comisario

de
de

Ep. 30.0 fls.

Intervención de Hacienda de la provincia de ZARAGOZAOPERACIONES DEL TESORO 24

Sección

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial entregas a favor de Esp. Resp. PoliticResguardo correspondiente al talón de cargo núm. 141D. Juez Civil Especial

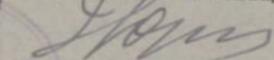
ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de trescientas pesetas por responsabilidad contra las Mallen Tirado en exp. 3045

Y para que conste, expido el presente resguardo.

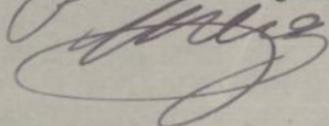
Zaragoza a 21 de mayo de 1941

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1054

Pesetas

300 ptas

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

28

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

pelano

Ante mí

P. de
Francisco P. de

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

P. de
P. de

EDICTO

29

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Blas Mallen Tirado vecino de Martín del Río exp 3045 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno

F. Solano Costa

*Ante mí
Jaime Sáiz*

14.579
5150
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Martín del Río hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3045 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Blas Mallen Tirado se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza, 15 de mayo de 1941



F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles exprese de forma clara y concreta las
cabidas deducidas al sistema metrico decimal asi como sus linderos
al objeto de poder hacer la anotación en el registro de la Propiedad

71

Relacion de los bienes del inculpado Blas Mallen Tirado, vecino de Martin del Rio en exp. 2045

Una finca rústica de regadío en Molino de la Orden,- Otra también de regadío en la Hoya.- Otra en la Vega del Molino en los Pedregales.- Otra finca regadía en la Vega de la Fuente .- Finca de secano: Una en las Lomas, Otra en Dos Herreros.- Otra en Vinaguas.- Otra en Miralbueno.- Otra en la Moratillas.- todas ellas enclavadas en el término municipal de Martin del Rio. (Teruel)
Una casa de tres pisos en el pueblo de Martin del Rio.- Un pajar sito en la misma localidad

Zaragoza a 9 de mayo de 1.941

El Secretario



[Handwritten signature]

providencia. - Por recibida la precedente carta-orden, efectuare el embargo de todas las fincas propiedad del vecino de esta localidad Blas Thallen Tirado, y hecho que sea este citen a comparecer a los vecinos de esta localidad Domingo Jimbaro, Plenero y José Buniel Buniel, al objeto de hagan la valoración de las fincas embargadas.

Lo mande y firmo el Sr. Juez Municipal don Francisco Barea, Thoubou en Thoubou del Rio a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno



El Juez Municipal
Francisco Barea

P. J. M.
El Secretario
Francisco Barea

Diligencia de embargo - En Thoubou del Rio a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

De acuerdo con la providencia que precede por el Alquil de este Juzgado y Secretario que suscribe se procede a l embargo de todas las fincas propiedad del vecino Blas Thallen Tirado, las cuales con sus cabidas y linderos se detallan a continuación:

- 1) Una finca en la partida Thoubou de la orden de 66 areas, lindante al N. con Juan P. Calvo, al S. con crujino, al E con Thania Zello y al O. con crujino.
- 2) Otra finca en regadio en La Hoya, de 20 areas, lindante al N. con Tomas Agreiche al S. con Aequia, al E con Juan P. Calvo y al O con Tomas Agreiche
- 3) Otra finca rústica en la partida Los Tedegales

En Vega del Tholino, de 20 areas, lindante al N con
(Juan P. Calvo) digo con cametera, al Sr. con Pedro
Dello Oro, al E. con Thaiseno Bellido y al O. con
Francis Thartin

- 4) Otra en la partida Vega de la fuente, de 11 areas
lindante al N. con aqueña, al S. con Florencio
Graña, al E. con Paulo Julve y al O. con Bal-
bun Sartore.
- 5) Otra finca sita en terreno en la partida La Loma,
de 14 areas, lindante al N. con monte comun, al S.
con Toranzo Oro, al E. con monte comun y al O. con
monte comun.
- 6) Otra finca en la partida Dos Hereros, de 14 areas, lin-
dante al N. con Caminos, al S. con Rafael Zello al
E. con Lucia Treiche y al O. con Cándido Zello
- 7) Otra finca en la partida Binaguan, de 30 areas,
lindante al N. con Thiquel Dello Oro, al S. con Fran-
cisco Alliba, al E. con monte comun, al O. con
barraques.
- 8) Otra finca en la partida Thirabuenos, de 8 areas, linden-
te al N. con barraques, al S. con Paulo Julve
al E. con Santiago Thibes y al O. con monte comun
- 9) Otra finca en la partida San Thortillo, de 50 a-
reas, al S. con monte comun, al E. con José
Jaubano y al O. con monte comun.
- 10) Una casa en la calle San Thortin de tres pisos de unos
100 m² de superficie, lindante a la O. con barraques,
a la E. con Calero y a la S. con Valentin Quiles
- 11) Una pajar en la partida Joan Rojas, de 30 m²,
lindante a la O. con casa de los del mismo,
a la E. con Caminos y a la S. con Caminos.

Del cumplimiento del citado embargo
se dio conocimiento al responsable el día

pedir en régimen de arrendamiento de los
citados bienes y en prueba de ello firmo
con el Aljumeil. Doy fe

Manuel Gallen

Manuel Sauchó

32
Obligación. - Legítimamente citados a compare-
rencia a los vecinos Domingo Gambano
Herrero y José Manuel Buitel. Doy fe
a Sauchó

Comparencia. - En el Partido del Río a dieci-
siete de mayo de mil novecientos once
y uno. Ante el Sr. Jefe Municipal asis-
tido de mi el Secretario, comparecen los
vecinos de esta localidad Domingo Gambano
Herrero y José Manuel Buitel, ambos
unifamiliares de edad y sin excepciones legales,
los que interrogados al efecto juraron decir
verdad en todo lo que supieren y fueren
preguntados. Interrogados para la valoración
de las fincas embargadas al vecino de
esta localidad Blas Gallen Escudo, dice que
a su buen entender y citemos las fincas
que se señalan tienen el valor siguiente:

- 1) Finca del Instituto de la Orden, valor de 500 ptas.
- 2) " de la Hoga, 1.100 ptas. -
- 3) " de los Pedregales de la Vega del Instituto 1000 ptas.
- 4) " de la Vega de la Fuente, en 1.200 ptas.
- 5) " de la Hoga en 100 ptas. -
- 6) " de Dos Herreros en 100 ptas. -
- 7) " de Vinagueras, en 50 ptas. -
- 8) " de Turalbuenos, en 100

- 9) otra finca en la partida Las Thoratillas en 60 pto
- 10) Una casa en la calle S. Martin en 200 pto
- 11) Una pajar en Las Bajas en 100 pto

No teniendo más que exponer se ratifican en todo lo
 expuesto firmando con el Sr. Juez Municipal. Doy fe

El Juez Municipal
 Francisco Parea

Los Declarantes

José Benito
 Domingo Gambaro

El Secretario
 Manuel Sanchez

Diligencia - Los bienes embargados

quedan bajo el control y administra-
 ción de este Juzgado

El Juez Municipal,
 Francisco Parea

15257
5257

74

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Martin del Rio

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3045 contra Blas Malllen Tirado en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Felix Solano Costa


DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta han quedado sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo por tanto recobrado la total y libre disposición de los mismos.

Providencia
Por recibido el precedente mandamiento, ci tiene a comparecer en el vecino Blas Malllen Tirado al objeto de comunicarle lo ordenado en las diligencias que anteceden. Lo manda y para el Sr. Juez Municipal don Francisco Javier Thalyer, en Martin del Rio a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
El Juez Municipal
Francisco Basca
Muñoz



liquis a. - Seguidamente yo, el Secretario, por
delegación del Ayuntamiento de esta comuna -
cuenta al vecino Blas Malles Tirado.

Indicador

Comparencia. - La Junta del P. O. a
veintiocho de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno. - Ante el
Ayuntamiento Municipal, de mi el Sr. -
Sr. compareció el vecino Blas
Malles Tirado a quien se le cuenta
que por orden del Tribunal Civil de
Responsabilidades Políticas, teniendo
en cuenta que ha sido satisfecha
la emisión que se le había impuesto
queda sin efecto la retención que
pertenecía de los bienes habiendo reo-
bido la libre y total disposición de
todos sus bienes.

Entiendo, firma con el Sr. por Ayuntamiento

Yo fe
El Sr. por Ayuntamiento
Francisco Barco

El Compareciente
Blas Malles

P. S. M.

El Secretario
Manuel Sando

Diligencia. - Cumplido lo ordenado se
reporta a su procedencia por cones-
centrando.

Manuel Sando

1964
A-3045

21

McCartin del Rio 14 Mayo 1941
Sr Jues del Yulgad
Civil Especial de Respon-
sabilidades Politicas
Zaragoza

Muy Sr mio: Entera-
do sobre mi caso, de que
tenia que pagar trescientas
pesetas, y como no las e he-
cho efectivas, me avisaron con
esta fecha del ayuntamiento
to, que me topo a embor-
gar, si V. se puede esperar
por esta sepccion que esta
un ire, hacer efectiva lo
referidas trescientas pesetas
de Beas Malleu Estrada

En otra casa de particu-
lar queda de V. para apen-
D. f. g. e. p. m. c.

por un saber lo hace
la en mezo

Marina Mallén

• Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro junio mil novecientos cua
renta y un

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten initials]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

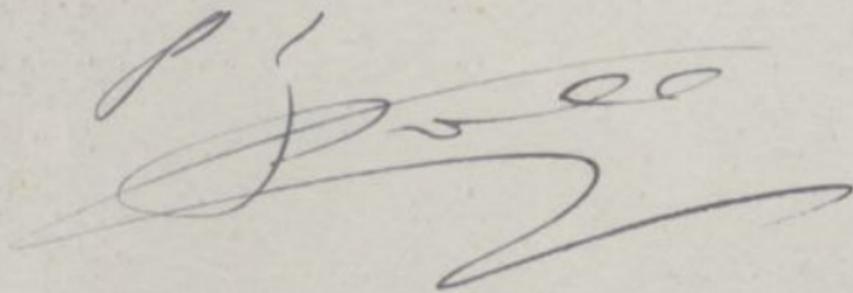
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ILICENCIA.-

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel n.º 59 de fecha 16 de mayo último pág. 6 y en el Boletín Oficial del Estado n.º 167 de fecha 16 de junio próximo pasado pág. 2485, aparece inserto el edicto prevenido en el art. 61 de la ley y acordado publicar en providencia que antecede en la pieza separada de embargo.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.



38

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

*Ante mí
Jaime Ruiz*

Expediente nº 3045 de este Juzgado contra el vecino de Martín del Río, Blas Mallén Tirado

2045

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Teruel*, n.º *65*, página *6*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *2* de *agosto* de mil novecientos *cuatro* y *no*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *9-6-41*, núm. *160*, página *194* y edicto n.º *—* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *2* de *agosto* de mil novecientos *cuatro* y *no*, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *2* de *agosto* de mil novecientos *cuatro* y *no*, de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial

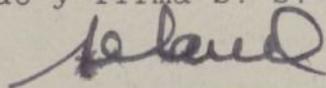
Sr. Solano

Zaragoza a cuatro de agosto
novecientos cuarenta. y uno.

39
de mil

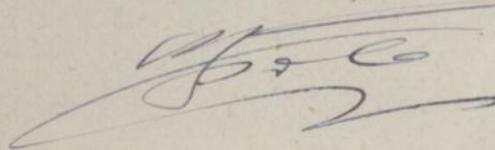
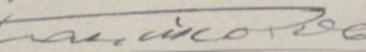
Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 26

Núm. 20314

Núm. del Anterior 1447

Núm. del Juzgado 3045

CONTRA

Blas Mallén Tirado

vecino de

Martin del Rio

cantidad

300 ptas.



Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 4 de agosto de 1.941

El Juez Civil Especial,

Felipe Tolano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.
Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

P^o Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill^z San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]